

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el Boletín N° 13.960-13, con urgencia calificada de “**DISCUSION INMEDIATA**”.

A la sesión que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa legal asistieron el señor Ministro de Hacienda, don Ignacio Briones Rojas; el señor Subsecretario de dicha Secretaria de Estado, don Alejandro Weber Perez; la señora Subdirectora de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, doña Cristina Torres Delgado; el asesor legislativo del Ministerio de Hacienda, don José Riquelme González, y don José Perez Debelli, presidente de ANEF.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y se encuentra con urgencia calificada de “**discusión inmediata**”.

2.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni de quórum calificado.

3.- Diputado Informante.

La Comisión designó a la señora **Sepúlveda**, doña Alejandra, en tal calidad



II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República da inicio a este proyecto, fundamenta textualmente el mismo en las siguientes consideraciones:

1. Contexto sanitario y económico producto del COVID-19

Sin duda el presente año será recordado no solo como uno de los más complejos a nivel sanitario y económico para los distintos países, sino que además desafiante para la ciencia y el área de la salud, y también muy difícil a nivel humano, llevando a las personas en todo el mundo a confinarse y tomar medidas especiales.

Lo anterior porque el mundo ha sido testigo de la irrupción de uno de los virus más agresivos y contagiosos de nuestra era. Los países afectados, donde el nuestro no ha estado ajeno, han tenido que dejar a un lado su cotidianeidad y enterarse de lleno a tomar medidas en pro del resguardo a la salud de su población y de la economía. Desde el mes de diciembre de 2019 y producto de la rápida propagación del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, se conocieron en el mundo diversos planes para hacer frente a esta crisis, que ha generado una contracción sin precedentes en el mundo.

En virtud de lo anterior, existe una alta incertidumbre sobre las proyecciones de crecimiento mundial en 2020 y 2021 por los efectos de la pandemia en la economía mundial. Los datos más recientes de la OCDE anticipan una caída de 4,2% en el Producto Interno Bruto ("PIB") mundial al cierre del presente año y una recuperación parcial de 4,2% para el próximo.

En este escenario, el volumen del comercio internacional se verá contraído significativamente este año, y aunque se espera una fuerte recuperación en 2021, con una perspectiva positiva para nuestros principales socios comerciales, la contracción económica continúa en niveles altos entre los países de América Latina. El Banco Central de Chile estima una caída de un 9,2% para estos países, excluyendo al nuestro. Asimismo, se estima una caída del PIB de nuestros socios comerciales de un 3,5%. Desde un punto de vista positivo, considerando que las condiciones financieras internacionales se han estabilizado, los datos dan cuenta que los efectos más graves en términos de actividad económica mundial ya habrían ocurrido, aunque siguen siendo más restrictivas que a principios de año.

En lo local, desde enero del presente año, cuando la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Chile comenzó a elaborar un

contundente Plan de Acción para enfrentar esta crisis. Le siguió la declaración de Alerta Sanitaria, mediante decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que otorgó facultades extraordinarias por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Asimismo, mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, desde el 18 de marzo a la fecha, lo que ha permitido implementar una serie de medidas de confinamiento de la población.

La rápida propagación del virus en nuestro país enfocó la política pública de lleno en el diseño e implementación de medidas con foco en la protección de la salud y de los ingresos de las familias, ya que el impacto en la economía de los hogares ha sido severo.

El PIB per cápita de nuestro país ha retrocedido siete años, situándonos a niveles del año 2013. Los ingresos a agosto muestran un derrumbe de 14,1% en los últimos 12 meses y una caída de 18,2% en la proyección de los ingresos fiscales. Siendo Chile una economía abierta, se ha requerido la adopción de medidas excepcionales con miras a mitigar el impacto en la economía nacional y en el empleo, lo que implicó un aumento de 11,4% de los gastos fiscales respecto de la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2019.

Lo anterior, producto de la implementación del Plan económico de emergencia que movilizó recursos por más de US\$17.000 millones, para mitigar los efectos de la crisis provocada por la pandemia. Pero no siendo ello suficiente, cabe recordar que con fecha 14 de junio de 2020 se suscribió entre el Gobierno y distintos sectores de la oposición un marco de entendimiento para construir un “Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo, al alero de un marco de convergencia fiscal de mediano plazo”, con el fin de implementar medidas ante la pandemia del COVID-19. Dicho acuerdo consideró la creación de una nueva estructura legal transitoria, de manera de implementar, de forma flexible, un programa fiscal adicional, de hasta un máximo de US\$12.000 millones en los próximos 24 meses, dependiendo de los efectos económicos y sociales de la pandemia. En cumplimiento de dicho acuerdo, el 17 de julio de 2020, fue ingresado el proyecto de ley que crea el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19. La ley N° 21.288 sobre esta materia fue publicada el 14 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial.

Puntualmente dicho Fondo tiene por objeto financiar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de la crisis sanitaria causada por la enfermedad COVID-19, destinando recursos para financiar medidas de protección de los ingresos de las familias y de los trabajadores, recursos para municipalidades, aportes a organizaciones sociales de la sociedad civil, gastos en salud, mejoras a la Ley de Protección del Empleo y al Seguro de Cesantía, apoyo a los trabajadores independientes; protección para padres, madres y cuidadores de niños y niñas en edad preescolar; además de medidas para impulsar la reactivación, a través de inversión pública, incentivos a la contratación de trabajadores, financiamiento a Pymes, facilidades

administrativas para re-emprendimiento y recapitalización de Pymes y fomento de la inversión privada mediante incentivos tributarios transitorios, agilización regulatoria y de plazos para proyectos de inversión, concesiones, facilitación de acceso al crédito, entre otros.

Con ello, se buscó generar una red de medidas a causa de la emergencia sanitaria, con el fin de proveer liquidez, financiar capital de trabajo, postergar pago de deudas vigentes para las empresas, y apoyar a los ingresos familiares de los trabajadores dependientes, independientes e informales, con especial énfasis en las más vulnerables y zonas afectadas por restricciones de desplazamiento.

2. Situación fiscal en Chile y lineamientos para un reajuste

La economía chilena se ha visto fuertemente estresada durante el presente año. Aunque actualmente se presentan signos de recuperación, es posible que se deban seguir adoptando medidas de desconfinamiento, lo que afecta las expectativas positivas. Ello sumado a la expectativa sobre una vacuna que permita inmunizar a la población, lo que contribuye en un escenario incierto.

Durante su último Informe de Política Monetaria (IPoM) de diciembre 2020, el Banco Central de Chile ajustó el escenario del presente año, proyectando la caída de la actividad económica entre 6,25% y 5,75%, mientras que se espera que ésta crezca entre 5,5% y 6,5% en 2021, y entre 3 y 4% en 2022. Ahora bien, en la presentación de su informe señaló que *“la política monetaria se mantendrá altamente expansiva durante buena parte de los próximos dos años y el Banco Central estará listo para actuar ante amenazas a la estabilidad financiera”*, y se reitera que se *“mantendrá un elevado impulso monetario por un período prolongado de tiempo. En particular, prevé que la Tasa de Política Monetaria seguirá en su nivel mínimo durante gran parte del horizonte de política monetaria de dos años”*.

A mayor abundamiento, el panorama nacional que se visualizó durante el año con la caída de la ocupación, como resultado de las restricciones de movilidad, y la paralización de actividades, implicaron la pérdida de casi 1.800.000 empleos, lo que además de contraer a la economía, implicó un fuerte impacto en los hogares de nuestro país que vieron afectados sus ingresos y la sostenibilidad familiar.

En virtud de lo anterior, el desgaste generado por la caída de la actividad, el uso de las holguras públicas y privadas para superar la emergencia, y el escenario de vulnerabilidad económica, resulta imperioso presentar una propuesta de reajuste de las remuneraciones del Sector Público acorde con el escenario económico local y, al igual como con las medidas impulsadas en el contexto del COVID-19, focalizando el gasto fiscal en aquellos que más lo necesitan.

Así, inspirado en que el repunte económico será lento, en un contexto de alta incertidumbre y mayor endeudamiento, como Gobierno hemos

focalizado los esfuerzos en mantener la estabilidad del empleo público, y pese a la alicaída situación fiscal, otorgar a casi un millón de trabajadores que compone el universo que alcanza la presente ley, un reajuste en sus remuneraciones y otros beneficios pecuniarios.

Considerando el reajuste entregado el año pasado, que escalonó en 2 segmentos de ingresos, excluyendo a las altas autoridades, y que otorgó un 2,8% para rentas hasta \$3.000.000, y 1,4% para rentas superiores a este monto, este año se buscó seguir tal lineamiento, pero ajustando los tramos de ingresos habida cuenta de la realidad actual.

Así, teniendo presente que el IPC de noviembre estuvo por debajo de lo esperado, llegando a un 2,7%, se propone mantener el criterio de no incrementar sueldos a través de esta iniciativa, y más bien, focalizar en mantener el poder adquisitivo en grupos acotados de rentas medias. Esto es, otorgar un 2,7% para remuneraciones hasta \$1.500.000, y de 0,8% para remuneraciones superiores a este monto.

Cabe hacer presente que dicho tramo se tuvo a la vista considerando la reciente aprobación de la ley N° 21.295 que Establece un retiro único y extraordinario de fondos previsionales, y que contempló una exención del pago de impuestos a quienes retiren sus fondos cuando tengan una remuneración mensual menor a \$1.500.000.

3. Mesa del Sector Público

La elaboración del proyecto de Ley de Reajuste contempla históricamente un relevante proceso de negociación con los gremios que representan al universo de trabajadores activos beneficiados por dicha iniciativa.

Pese a las restricciones sanitarias decretadas por la autoridad, este año no fue la excepción, y siguiendo las recomendaciones de aforo y seguridad, durante el mes de diciembre de 2020 desarrollamos un intenso proceso de diálogo con la Mesa del Sector Público, a fin de acordar una agenda de trabajo y beneficios económicos que permita generar mejores condiciones laborales.

Así, se sostuvo extensas reuniones diarias, entre el 1 al 14 de diciembre, con los 16 gremios que componen dicha mesa, además de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT). A saber, se trata de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF); la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (CONFEMUCH); la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Asistentes de Educación Municipalizada de Chile (ASEMUCH); el Colegio de Profesores; la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (AJUNJI); la Federación Nacional de Funcionarios de Universidades Estatales (FENAFUECH); la Asociación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales (ANTUE); la Federación de Asociaciones de Académicos de Universidades Estatales de Chile (FAUECH); la Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile (FENAFUCH); la Federación de Trabajadores de la Salud (FENATS Nacional); la Confederación Democrática de Profesionales Universitarios de la Salud

(CONFEDPRUS); la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Técnicos de los Servicios de Salud (FENTESS); la Confederación Nacional de los Trabajadores de la Salud (CONFENATS); la Federación de Funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública (FENFUSSAP), la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud (FENATS Unitaria); y la Confederación Nacional de la Salud Municipal (CONFUSAM).

Con un intenso trabajo se avanzó en las respuestas al pliego de negociación denominado “Propuesta de reajuste y mejoramiento de las condiciones laborales del Sector Público, centralizado y descentralizado 2020-2021”, donde se desarrolló una agenda de trabajo que plasma los compromisos que fueron adquiridos durante el dialogo.

Adicionalmente cabe destacar que, y al alero de la Mesa del Sector Público, se llegó, con fecha 4 de diciembre, a un acuerdo con 5 de las 7 asociaciones de funcionarios de la salud representadas en la mesa, y que alcanzan el 90% de los trabajadores de dicho sector, quienes demandaban el otorgamiento de un reconocimiento económico por parte del Estado para los funcionarios del sector salud, en virtud de la atención sanitaria derivada del COVID-19.

En dicho acuerdo, entre otras materias, se trató la incorporación en la presente iniciativa de una norma que permita, de manera excepcional y por el presente año, a todos los funcionarios de salud que se indican y con derecho a la bonificación por Trato Usuario en tramos 2 y 3, se les pague el diferencial para alcanzar el monto que hubiesen percibido de haber sido evaluados en tramo 1.

Finalmente, y considerando el especial enfoque que la política pública que nos inspira debe tener con quienes perciben bajas remuneraciones en el sector público, sobre todo en un año complejo como el actual, se propuso incrementar el llamado bono bajas rentas, consistente en un bono para trabajadores cuya remuneración bruta en el mes de su pago sea inferior a \$545.000 y se desempeñen por una jornada completa, entregando un aporte mensual equivalente a la cantidad que resulte de restar al aporte máximo el valor afecto al bono, siendo su monto de hasta \$45.000.

Así, en virtud de lo anterior, vengo en proponer un reajuste diferenciado, enfocado en quienes perciben menores remuneraciones en el sector público, de manera responsable de cara a los chilenos que han perdido su empleo.

Además, se otorgan un conjunto de otros beneficios y se realizan modificaciones a diversos cuerpos legales, que tienen por objetivo eficientar la gestión del Estado para que su accionar esté acorde a los desafíos que el país exige en este año de crisis económica y sanitaria.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Reajuste Diferenciado

En primer lugar, el artículo 1° del proyecto otorga un reajuste de 0,8%, a contar del 1 de diciembre de 2020. Dicho porcentaje de reajuste se aplicará a los funcionarios cuyas remuneraciones brutas sean superiores a \$1.500.000.

En tanto, el reajuste será de un 2,7% respecto de aquellos funcionarios cuyas remuneraciones brutas sean iguales o inferiores a \$1.500.000. Para aplicar lo anterior, se identifican los grados, niveles o categorías de las respectivas escalas equivalente a la remuneración antes señalada.

Asimismo, el porcentaje de reajuste que corresponda se aplicará a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a los grados, niveles o categorías que se señalen y aquellas a que tengan derecho los trabajadores.

Ahora bien, en el caso de los funcionarios de la atención primaria de salud, atendidas las particularidades que caracterizan a su régimen remuneratorio y de manera de facilitar la aplicación del reajuste que se otorga, se señalan las categorías funcionarias a las que se les aplicará el reajuste incrementado ya mencionado.

Además, los trabajadores del sector público que no estén afectos a algunos de los sistemas remuneracionales que la norma respectiva indica y cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2020 sea de un monto igual o inferior a \$1.500.000, también accederán a un reajuste de un 2,7%. Debe destacarse que, para estos efectos no se considerarán dentro de su remuneración la asignación de zona y bonificaciones especiales de zonas extremas, las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa, se les aplicará lo antes indicado, de manera proporcional a su jornada.

En otro ámbito, dado que la unidad de subvención educacional se reajusta en cada oportunidad en que se otorgue un reajuste general de remuneraciones al sector público, lo que también impacta en el valor mínimo de la hora cronológica para los profesionales de la educación, esta iniciativa indica que dicha unidad se reajustará en un 2,7%.

A su vez, el proyecto señala los trabajadores del sector público a los que, no obstante lo anterior, no les es aplicable el reajuste que se otorga, por contar con otros mecanismos de ajustes de sus remuneraciones.

Por otra parte, el presente proyecto de ley excluye expresamente las remuneraciones del Presidente de la Corte Suprema, los Ministros de la Corte Suprema, el Fiscal de la Corte Suprema y el Contralor General de la República.

También, no se ajustarán los sueldos base mensuales de los grados A, B, C y 1A y los grados asignados a las autoridades señaladas en el párrafo anterior en las Escalas de Sueldos correspondientes. Del mismo modo, tampoco se reajustarán las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones asociadas a los grados antes señalados y demás remuneraciones que correspondan a las mencionadas autoridades.

Por otra parte, hay que tener presente que la ley N°21.233 reformó la Constitución Política de la República, incorporando en ella el artículo 38 bis y la disposición trigésimo octava transitoria. De conformidad a la disposición transitoria antes citada, el Consejo de Alta Dirección Pública fijó, a través de la resolución N° 1, de 2020, por una sola vez, las remuneraciones de los ministros de Estado y de los diputados y senadores. Dichas remuneraciones, de acuerdo a la disposición antes mencionada, regirán “hasta que se adopte el acuerdo que establece el artículo 38 bis”. Del mismo modo, dicha institución, a través de su Resolución N° 2, de 2020, determinó las rentas de las demás autoridades señaladas en el artículo 38 bis, “las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el mencionado precepto”.

Consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por las normas constitucionales en comento, las remuneraciones de las autoridades a que se refiere el artículo 38 bis, no pueden ser objeto del reajuste que dispone esta iniciativa, pues las remuneraciones fijadas por el Consejo de Alta Dirección Pública deben aplicarse hasta que se adopte el acuerdo de la comisión establecida en el referido artículo 38 bis.

Por otra parte, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N°E58947, del 11 de diciembre de 2020, señaló que la modificación de remuneraciones dispuesta por la disposición trigésimo octava transitoria de la Constitución Política de la República afecta a las autoridades expresamente señaladas en dicho precepto, no pueden hacerse extensiva a otros servidores.

Considerando lo anterior, la presente iniciativa legal señala que los cargos cuyas remuneraciones están referidas a aquellas de los ministros de estado y subsecretarios, se entenderán realizadas a los grados B y C de la Escalas Única de Sueldos, respectivamente, considerando las asignaciones asociadas a dichos cargos.

A modo de ejemplo, lo señalado en el párrafo anterior, será aplicable a la renta mensual de los Ministros del Tribunal Constitucional por cuanto el artículo 149 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.997 Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, dispone que dicha renta corresponderá a la remuneración de un Ministro de Estado. Lo mismo ocurre con la remuneración del Presidente del Consejo para la Transparencia, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del artículo primero de la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, ésta es equivalente a la de un Subsecretario.

Ahora bien, a las autoridades indicadas en el párrafo anterior y aquellas que se encuentren en la misma situación no les será aplicable el reajuste de remuneraciones, toda vez que los grados B y C de la Escala Única de Sueldo no están afectos a él.

Por otra parte, no se reajustará la remuneración del Fiscal Nacional ni la Director Ejecutivo Nacional del Ministerio Público, por estar vinculadas a la remuneración del Presidente de la Corte Suprema y al grado II de la Escala del Personal Superior del Poder Judicial.

Asimismo, no se aplicará un reajuste a las remuneraciones del Secretario del Senado, al Secretario de la Cámara de Diputados y al Director de la Biblioteca del Congreso Nacional. Del mismo modo, no se ajustarán los sueldos base de las categorías A y B establecidos en el artículo 2° del acuerdo complementario de la ley N° 19.297.

Finalmente, en el marco de la autonomía financiera de las universidades estatales, ellas podrán reajustar las remuneraciones de sus funcionarios, teniendo como referencia el reajuste del sector público.

Aguinaldo de Navidad sector activo

Trabajadores del Sector Público

El artículo 2 del proyecto concede, por una sola vez, un aguinaldo de Navidad a los trabajadores que, a la fecha de publicación de esta ley, desempeñen cargos de planta o a contrata, de las entidades actualmente regidas por el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974; el decreto ley N° 3.058, de 1979; los títulos I, II y IV del decreto ley N° 3.551, de 1981; el decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; el decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, del Ministerio del Interior; el decreto con fuerza de ley N° 1 (Investigaciones), de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional; a los trabajadores de Astilleros y Maestranzas de la Armada, de Fábricas y Maestranzas del Ejército y de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile; a los trabajadores cuyas remuneraciones se rigen por las leyes N°s 18.460 y 18.593; a los señalados en el artículo 35 de la ley N° 18.962; a los del acuerdo complementario de la ley N° 19.297; al personal remunerado de conformidad al párrafo III del Título VI de la ley N° 19.640; a los asistentes de la educación pública y los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública; a los profesionales de la educación traspasados a los niveles internos de los Servicios Locales de Educación Pública en virtud del artículo trigésimo noveno de la ley N° 21.040; al personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros a que se refiere la ley N° 20.322, y a los trabajadores de empresas y entidades del Estado que no negocian colectivamente y cuyas remuneraciones se fijan de acuerdo con el artículo 9 del decreto ley N° 1.953, de 1977, o en conformidad con sus leyes orgánicas o por decretos o resoluciones de determinadas autoridades.

Personal de las universidades que indica y de servicios traspasados

Por su parte, en el artículo 3 del proyecto, se dispone que el mismo beneficio se otorgará a los trabajadores de las universidades que indica, y a los trabajadores de sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, siempre que tengan alguna de dichas calidades a la fecha de publicación de la ley.

Trabajadores de establecimientos particulares de enseñanza subvencionados, de educación técnico-profesional, colaboradores del SENAME y Corporaciones de Asistencia Judicial

Enseguida, los artículos 5 y 6 del proyecto también conceden el derecho al aguinaldo de Navidad a los trabajadores de los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado y de los establecimientos de educación técnico-profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980, y a los de las instituciones reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores o de su continuador legal, de acuerdo con el decreto ley N° 2.465, de 1979, que reciban las subvenciones establecidas en el artículo 30 de la ley N° 20.032, y de las Corporaciones de Asistencia Judicial.

Montos del Aguinaldo

Respecto de los trabajadores señalados precedentemente, el artículo 2 señala que el aguinaldo será de \$59.436 para aquellos cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre del 2020, sea igual o inferior a \$794.149.- y de \$31.440.- para aquellos cuya remuneración líquida supere a tal cantidad, en esa misma fecha.

Para los efectos de calcular la remuneración líquida, se considerarán solamente las que tengan el carácter de permanentes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional, con la sola deducción de los impuestos y las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Normas de financiamiento del aguinaldo sector activo

El proyecto prescribe que los aguinaldos concedidos a los trabajadores de los órganos y servicios públicos centralizados serán de cargo del Fisco y, respecto de los servicios descentralizados y de las empresas señaladas expresamente, y de las entidades a que se refiere el artículo 3 del proyecto, absorberán el gasto con los recursos de la respectiva entidad empleadora. Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos, en todo o en parte, con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al pago del beneficio.

Consecuente con lo anterior, el proyecto dispone que el pago del aguinaldo de Navidad a que se refieren los artículos 3, 5 y 6 se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes, cuando corresponda.

Aguinaldo de Fiestas Patrias sector activo

El artículo 8 del proyecto, a continuación, concede, por una sola vez, un aguinaldo de Fiestas Patrias para el año 2021, a aquellos trabajadores que, al 31 de agosto del mismo año desempeñen cargos de planta o a contrata, de las entidades a que se refieren los artículos 2, y a los trabajadores que se refieren los artículos 3, 5 y 6 de esta ley. Se incluyen los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública y los profesionales de la educación traspasados a los niveles internos de los Servicios Locales de Educación Pública en virtud del artículo trigésimo noveno de la ley N° 21.040.

El monto del aguinaldo será de \$76.528.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2021 sea igual o inferior a \$794.149.- y de \$53.124.- para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

El financiamiento de este aguinaldo se sujetará a las normas señaladas en el artículo inciso tercero del artículo 8 del proyecto.

Normas comunes a los aguinaldos de Navidad y de Fiestas Patrias

Los artículos 9, 10 y 11 del proyecto, se refieren a las materias siguientes:

a.- Establecen que también tendrán derecho a estos aguinaldos los trabajadores a que se refiere esta iniciativa que se encuentren en goce del subsidio por incapacidad laboral, de acuerdo al monto de la última remuneración mensual que hubieren percibido.

b.- Estos beneficios no se extienden a los trabajadores cuyas remuneraciones sean pagadas en moneda extranjera. Los aguinaldos no serán imposables ni tributables.

c.- Aquellos trabajadores que puedan impetrar el aguinaldo de dos o más entidades diferentes sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto y se sancionará a quienes perciban maliciosamente dicho beneficio.

Bono de escolaridad

El artículo 13 del proyecto, por otra parte, otorga, por una sola vez un bono de escolaridad, a los trabajadores a que se refiere el artículo 1 de este proyecto de ley; a los de los servicios traspasados a las municipalidades en

virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, del Ministerio del Interior, de 1980, a los que se refiere el título V de la ley N° 19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, y del decreto ley N° 3.166, de 1980, ambos del Ministerio de Educación y a los de las Corporaciones de Asistencia Judicial. Este bono de escolaridad no será imponible, y se otorgará por cada hijo entre los cuatro y veinticuatro años de edad, que sea carga familiar reconocida por la ley, siempre que se encuentre cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza pre-básica del primer y segundo nivel de transición, educación básica o media, educación superior o especial en los establecimientos educacionales que se indica en esta norma. Lo anterior, con el objeto de paliar en parte los mayores gastos en que deben incurrir los funcionarios para financiar la educación de sus hijos.

El monto del bono asciende a la cantidad de \$74.426.-, y será pagado en dos cuotas iguales de \$37.213.- cada una, la primera en marzo y la segunda en junio del año 2021. Por razones prácticas, se establece que para su pago podrá estarse a lo que dispone el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Bonificación adicional al bono de escolaridad

El artículo 14 del proyecto, a continuación, concede a los trabajadores a que se refiere el artículo 13, durante el año 2021, una bonificación adicional al bono de escolaridad de \$31.440.- por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono los funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$794.149.-

Estos valores se aplicarán también, para conceder la bonificación adicional establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.553, bonificación que es incompatible con la referida en el inciso precedente.

Bono de escolaridad y bonificación adicional al personal asistente de la educación

El proyecto, enseguida, en su artículo 15, otorga el bono de escolaridad y la bonificación adicional a este beneficio a que se refieren los artículos anteriores, al personal asistente de la educación que señala esta norma.

Aporte a servicios de bienestar

El artículo 16 del proyecto, fija para el 2021, en la suma de \$129.650.- el aporte anual para los Servicios de Bienestar y la base para determinar el monto del aporte extraordinario del artículo 13 de la ley N° 19.553.

Bono de Escolaridad y Bonificación Adicional al Bono de Escolaridad para las Universidades que indica

El artículo 17 del proyecto concede los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14, al personal académico y no académico de las

universidades estatales. El pago de los beneficios antes señalados se efectuará de acuerdo al inciso tercero del artículo 8 de la presente iniciativa legal.

Bonificación de nivelación

El proyecto, en su artículo 18 incrementa la bonificación de nivelación establecida por el artículo 21 de la ley N° 19.429, de modo que los funcionarios regidos por el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974 y por los títulos I y II del decreto ley N° 3.551, de 1980, reciban a lo menos una remuneración bruta mensual de \$403.904.-, \$449.506.- y \$478.170.-, para auxiliares, administrativos y técnicos respectivamente, cuyo monto dependerá de las plantas o escalafones correspondientes, a contar del 1 de enero del año 2021.

Tope de remuneraciones para aguinaldo de Navidad, de Fiestas Patrias y bono de escolaridad

El artículo 19 del proyecto dispone que sólo tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos 2, 8 y 13, los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanente en los meses que en cada caso correspondan, sean igual o inferior a \$2.629.807.-, excluidas aquellas asignaciones asociadas a desempeño individual, colectivo o institucional.

Bono de invierno para pensionados

El proyecto concede en su artículo 20, por una sola vez en el año 2021, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, pensionados del sistema establecido en dicho decreto ley que se encuentren percibiendo aporte previsional solidario de vejez, y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez, en las condiciones que establece el artículo 20 del presente proyecto de ley, un bono de invierno de \$66.292.-

Dicho bono se pagará en el mes de mayo del año 2021, a todos los pensionados antes señalados, que el primer día de dicho mes tengan 65 o más años de edad y cuyas pensiones no superen cierto monto, que en cada caso se señala, a la fecha del pago del beneficio.

Este bono será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Aguinaldo de fiestas patrias para pensionados

El proyecto en su artículo 21 otorga, por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2021, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2021, de \$20.624.- el que se incrementará en \$10.581.- por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como

causantes de asignación familiar o maternal, aún cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987.

Al mismo aguinaldo, con el incremento cuando corresponda, tendrán derecho quienes, al 31 de agosto del año 2021, tengan la calidad de beneficiarios de pensiones básicas solidarias y quienes se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal conforme el título VII del decreto ley N° 3.500 de 1980; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario, de las establecidas para las víctimas directas afectadas por las violaciones a los derechos humanos, de la ley N° 19.992; de las establecidas en beneficio de los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de violencia política de la ley N° 19.123; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N° 19.129, a favor de los trabajadores del carbón, y del subsidio para las personas con discapacidad mental a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255.

Aguinaldo de Navidad para pensionados

De igual forma, el artículo 21 del proyecto concede, un aguinaldo de Navidad del año 2021 a todos estos pensionados que tengan algunas de las calidades señaladas precedentemente, al 30 de noviembre del año 2021, el que ascenderá a \$23.704.- por cada pensionado, incrementándose en \$13.392.- por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987.

Estos aguinaldos presentan las mismas características y condiciones establecidas para los aguinaldos de los trabajadores del sector público.

Normas particulares

a. Bonificación extraordinaria para enfermeras, matronas, enfermeras-matronas y otros profesionales de colaboración médica

El proyecto en su artículo 23 concede por el período de un año, a contar del 1 de enero del año 2021, la bonificación extraordinaria trimestral que otorga la ley N° 19.536 a las enfermeras, matronas y enfermeras-matronas, que se desempeñan en puestos de trabajo que requieren atención las veinticuatro horas del día en sistemas de turnos rotativos, nocturnos y en días sábados, domingos y festivos, en unidades de emergencia de neonatología y maternidades de los establecimientos asistenciales dependientes de los Servicios de Salud o bien en laboratorios y bancos de sangre, radiología y medicina física y rehabilitación.

También tendrán derecho a esta bonificación los profesionales de las carreras mencionadas precedentemente que desempeñen cargos de la Planta de Directivos en las unidades ya referidas y aquellos que cumplan funciones de supervisión, aunque no integren el sistema de turnos.

El proyecto determina la cantidad máxima de profesionales que podrán tener acceso a ella, la que se fija en 8.773 personas. En lo no previsto, la concesión del citado beneficio se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.536.

b. Extiende el plazo para que la subvención del artículo 1° de la ley N° 19.464 incremente, en la proporción que corresponda, los factores de la Unidad de Subvención Educacional, señalados en la Ley de Subvenciones.

El artículo 24 de este proyecto de ley extiende en un año el plazo en el cual la subvención del artículo 1° de la ley N° 19.464 incrementa, en la proporción que corresponda, los factores de la Unidad de Subvención Educacional de conformidad al DFL N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, cuyo texto fue refundido por el DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones). Su objetivo es que los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales respectivos puedan tener completa claridad del total de recursos que les corresponde percibir a dichos establecimientos en virtud del artículo 1° antedicho, los que, como dicha norma señala, deben ser íntegramente destinados al pago de remuneraciones del personal asistente de la educación.

c. Bono de Vacaciones

En el artículo 25 del proyecto se establece, por una sola vez, un bono de vacaciones, no imponible, que se pagará en el curso del mes de enero de 2021, cuyo monto será de \$62.817.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2020 sea igual o inferior a \$794.149.-, y de \$43.814.- para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no exceda de una remuneración bruta de \$1.500.000.

d. Reajustabilidad de Planilla Suplementaria

El artículo 26 del proyecto aplica el reajuste general de remuneraciones a las planillas suplementarias que perciban los funcionarios con ocasión de traspasos entre instituciones adscritas a diferentes escalas.

e. Montos diferenciados de aguinaldos y bono para quienes perciben asignación de zona

Por otra parte, el artículo 27 del proyecto incrementa en \$39.251.- las líneas de corte del aguinaldo de navidad, de fiestas patrias, del bono adicional de escolaridad y de vacaciones para el personal que percibe asignación de zona.

f. Imputación del gasto

El proyecto señala en su artículo 28 el financiamiento del mayor gasto fiscal que represente para los años 2020 y 2021, la aplicación de esta ley.

g. Regulación del componente variable del Bono por Desempeño Laboral a los asistentes de la Educación para el año 2020

Establécese una regulación especial, sólo para el año 2020, para el componente variable del bono de desempeño laboral contemplado en la ley N° 21.109, siéndole aplicable el indicador general de evaluación del artículo 29 de la ley N° 21.196, en cuanto a sus variables y porcentajes de cumplimiento. Cabe hacer presente, que el pago de dicho componente se realizará conforme al inciso quinto del artículo 50 de la ley N° 21.109.

h. Establece una Asignación Especial para los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076 del Servicio Médico Legal

Este proyecto de ley establece para todo el año 2021, una asignación especial para el personal que desempeñe cargos de planta o empleos a contrata asimilados al estamento de profesionales en el Servicio Médico Legal y se encuentren regidos por la ley N° 15.076, que cumplan los requisitos que se establecen. Dicha asignación tiene su antecedente en el artículo 34 de la ley N° 21.050, que la concedió para el período diciembre de 2017 y diciembre de 2018. Dicha asignación también fue otorgada para el año 2019 por el artículo 30 de la ley N° 21.126 y posteriormente en el año 2020 mediante el artículo 30 de la ley N° 21.196.

i. Se extiende la vigencia del Bono Anual a los funcionarios de las regiones ubicadas en las Zonas Extremas del País, que indica.

Se extiende durante el año 2021, la vigencia del bono del artículo 44 de la ley N° 20.883, el cual ascenderá a un monto de \$133.356 brutos anuales para los trabajadores que sean beneficiarios de las bonificaciones señaladas en los artículos: 13 de la ley N° 20.212; 3° de la ley N° 20.198; 3° de la ley N° 20.250; y 30 de la ley N° 20.313 y que perciban una remuneración mensual bruta igual o inferior a \$796.340.- durante el mes inmediatamente anterior al pago de la cuota respectiva. Además, se faculta a las Universidades Estatales Arturo Prat, de Antofagasta, de Tarapacá, de Aysén y de Magallanes a otorgar durante dicho año el mismo bono.

j. Extiende para el año 2021 el pago de la asignación extraordinaria para los funcionarios de la Región de Atacama que se indican

Esta iniciativa propone modificar la ley N° 20.924, permitiendo el pago durante el año 2021 de una asignación extraordinaria, a los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama y que cumplan con los demás requisitos legales.

k. Se actualizan los valores del bono que se otorga a los asistentes de la educación que se indica

La presente iniciativa establece que a contar del 1 de enero de 2021 tendrán derecho al bono del artículo 59 de la ley N° 20.883, los asistentes

de la educación que dicho artículo indica siempre que su remuneración bruta mensual del mes inmediatamente anterior al pago sea igual o inferior a \$388.333. A su vez, se establece que el bono ascenderá a \$ 27.413 mensuales.

I. Se extiende la duración de la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación que se indica

Se extiende para el año 2021 el otorgamiento de la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación de los establecimientos educacionales particulares subvencionados en las condiciones que indica el presente proyecto de ley.

m. Aumento cupos Bonificación Especial para profesionales del Instituto de Salud Pública.

Se aumenta de 13 a 15 los cupos para los profesionales de planta o a contrata del Instituto de Salud Pública, que puedan percibir la bonificación especial de carácter permanente establecida en el artículo 24 de la ley N° 20.559, destinada al personal que labora directamente en la realización de exámenes de histocompatibilidad para trasplantes de órganos y tejidos.

n. Establece requisitos para ejercer el cargo de Director de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos

Considerando lo establecido en el nuevo Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, aprobado por el decreto supremo N° 382, de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional; Subsecretaría de Guerra, se hace necesario determinar en la ley los requisitos específicos para ejercer el cargo de Director de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE).

o. Se modifica el Estatuto de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile

En primer lugar, se faculta al Presidente de la República, previo requerimiento del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, para ajustar la estructura de la Planta de Nombramiento Supremo y de Nombramiento Institucional, tomando plazas desocupadas en un grado y en un escalafón para permitir el ascenso de funcionarios que cumplan los requisitos en otro grado y escalafón respecto del cual no existen vacantes disponibles, manteniéndose así el número total de cargos en la planta de la institución. Lo anterior, permite una flexibilidad temporal para ajustar las plantas a las necesidades de la Institución. Todo ello, siempre que se enmarque a la disponibilidad presupuestaria del subtítulo 21 del presupuesto.

En segundo lugar, se incorpora la posibilidad de que existan "Otros peritos", distintos a los que taxativamente establece el Estatuto de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, quienes podrán hacerse cargo de los nuevos requerimientos de especialidades de profesionales peritos necesarios para las acciones policiales y necesidades de la seguridad

pública. Dichos peritos deberán contar con un título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración.

p. Modifica la Ley Orgánica de Investigaciones de Chile

En primer lugar, se flexibiliza la estructura de las Subdirecciones de la Policía de Investigaciones de Chile. Actualmente la ley sólo permite la existencia de dos subdirecciones (Operativa y Administrativa).

En segundo lugar, se establece que los Asistentes Policiales deberán portar una Placa de Servicio junto con su Tarjeta de Identidad Policial para efectos de identificarse frente a la ciudadanía con los mismos requisitos que el resto de los funcionarios operativos en terreno.

q. Reconoce que el título de Oficial Graduado en Investigación Criminalística de la Academia Superior de Estudios Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile será equivalente a un título profesional universitario.

El decreto ley N° 2197, de 1978, reconoció la equivalencia entre los títulos universitarios y determinados títulos que otorgan las academias superiores de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, sin considerar el otorgado por la Academia Superior de Estudios Policiales (ASEPOL) de la Policía de Investigaciones de Chile.

Lo anterior se explica exclusivamente por una cuestión de temporalidad, toda vez que, a la fecha de dictación del decreto ley cuya modificación se propone, la ASEPOL no existía, ya que fue creada en el año 1979. Con el fin de terminar con esta exclusión, el proyecto incluye al título de Oficial Graduado en Investigación Criminalística otorgado por la ASEPOL como uno de los equivalentes a un título profesional universitario, equiparando a dicha Academia con las otras academias superiores de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

r. Beneficio para el personal femenino de las plantas I y II de Gendarmería de Chile, cuando se encuentren haciendo uso de descanso de maternidad y permiso post natal parental

La ley N° 21.209 posibilitó al personal femenino de las plantas I y II que indicó dicha ley, ascender de grado, no obstante, de no cumplir con los requisitos para ello por encontrarse haciendo uso del descanso de maternidad y permiso post natal parental. La presente norma viene a aclarar que para acceder a este beneficio no requieren haber sido clasificadas. Además, se establece que la referida reubicación en el escalafón del personal femenino se efectuará considerando la fecha de la vacante que le habría correspondido ocupar a cada funcionaria de no haber mediado la circunstancia que le impidió ascender y para el solo efecto de evitarles un perjuicio en futuros ascensos.

s. Composición de las comisiones médicas del decreto ley N° 3.500, de 1980, cuando aumenten los casos a revisar o en el evento de ausencia de sus miembros

Corresponde a las Comisiones Médicas Regionales evaluar y calificar el grado de invalidez de los afiliados al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500 de 1980, para determinar si les asiste el derecho a una pensión por esa causa. Por su parte, la Comisión Médica Central tiene por función resolver los reclamos que interpongan los afiliados o beneficiarios solicitantes de pensión, o las Compañías Aseguradoras de Invalidez, en contra de los dictámenes que emiten las Comisiones Médicas Regionales. Las referidas comisiones están integradas por tres médicos cirujanos, uno de los cuales posee la calidad de presidente y otro de secretario.

Ahora bien, atendida la cantidad de casos que le corresponde revisar a las señaladas comisiones, se ha vuelto necesario perfeccionar su normativa. Ello, de manera que existan más médicos que, dentro de una misma comisión, puedan analizar los casos e integrar las respectivas sesiones.

t. Bonificación de estímulo por desempeño funcionario del artículo 5° de la ley N° 19.528 y personal de la Comisión para el Mercado Financiero

La bonificación de estímulo por desempeño funcionario del artículo 5° de la ley N° 19.528 se otorga anualmente al 25% de los funcionarios pertenecientes o asimilados a los escalafones y grados de directivos, profesionales y fiscalizadores de mejor desempeño en el año anterior de aquellas instituciones con derecho a dicho estipendio.

Ahora bien, dado que durante el año 2020 se verificó el traspaso del personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a la Comisión para el Mercado Financiero y considerando que los mecanismos de calificación de ambas entidades eran distintos, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio de Hacienda, reguló como proceder durante el año 2020 respecto de dicha bonificación. Al efecto, se permitió que, durante esta anualidad, se considerara en forma separada al personal traspasado desde la Superintendencia respecto del resto del personal de la Comisión. Ello, en tanto se dictaba un nuevo reglamento que regule el mecanismo de evaluación de desempeño del personal aplicable a todo el personal Comisión.

En la especie, atendidas las dificultades verificadas durante este año, el reglamento antes señalado aún no ha sido dictado. Por ende, se propone que durante el año 2021 para la determinación de quienes tienen derecho a la bonificación en análisis, se siga considerando en forma separada al personal traspasado desde la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras respecto del resto del personal de la Comisión. Además, se fija un plazo máximo dentro del cual se deberá dictar el nuevo reglamento de evaluación de desempeño el que será aplicable a todo el personal de la Comisión.

u. Participación del Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas en los Comités de Selección

El Estatuto de Personal de Carácter Especial de la Comisión para el Mercado Financiero dispone que el Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas -actual Director de Personas- integre los Comités de Selección que preparan y realizan los concursos por medio de los cuales la Comisión elige a su personal. Ello, junto a otros cuatro funcionarios.

Sin embargo, la aplicación de dicha normativa ha resultado compleja en la práctica, dado el número de procesos que se realizan en la Comisión, lo que ha implicado que su Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas deba destinar parte importante de su jornada laboral en la participación de las respectivas sesiones. Luego, a objeto de dar mayor agilidad y autonomía a los Comités, se propone que en los mismos participe la referida Jefatura o a quien ésta delegue su participación.

v. Traspaso de personal desde la CORFO a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo y al Ministerio Secretaría General de la Presidencia

CORFO, mediante su Gerencia de Capacidades Tecnológicas, realiza labores que también le corresponden a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, motivo por el cual la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2021 contempló el traspaso de los recursos y dotación necesaria a la citada Agencia, fortaleciéndose de esta forma el rol del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Sin embargo, se requiere dictar las normas necesarias que permitan el traspaso de 24 trabajadores de CORFO a dicha Agencia.

A su vez, la referida Ley de Presupuestos también contempló el traspaso de los recursos y dotación desde CORFO al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en particular, al denominado Laboratorio de Gobierno. La presente iniciativa, establece la norma de traspaso de 27 trabajadores desde CORFO al citado Ministerio.

w. Permite a los funcionarios municipales con enfermedades terminales acceder anticipadamente al incentivo al retiro siempre que hubiesen postulado en el proceso 2018

Se establece un beneficio para funcionarios y funcionarias municipales y los trabajadores de los cementerios municipales, que habiendo postulado en el proceso del año 2018 al incentivo al retiro del sector municipal y que hubieren quedado en el listado con derecho preferente, podrán acceder anticipadamente al cupo respectivo siempre que tengan la condición de enfermos terminales, debidamente certificado por el médico tratante. Dicha certificación será visada por el secretario municipal, quien la remitirá a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para proceder a la asignación anticipada de cupos desde la publicación de la presente ley. Son 61 casos.

x. Funcionarios municipales y trabajadores de los cementerios municipales podrán cesar en funciones por renuncia voluntaria a contar de la notificación de su derecho preferente a un cupo del incentivo al retiro voluntario de la ley N° 21.135

Incorpora una modificación que permite a los funcionarios y funcionarias municipales y los trabajadores de los cementerios municipales que integran en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda a cada anualidad, puedan renunciar voluntariamente a contar de la notificación de su derecho preferente a un cupo. Con todo, el pago de los beneficios se efectuará al mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les concede el cupo respectivo.

y. Medidas de difusión de las convocatorias a concursos de cargos afectos al Sistema de Alta Dirección Pública

Dispone diversas medidas de difusión para la provisión de los cargos de Alta Dirección Pública, regulados en el artículo cuadragésimo octavo de la ley N°19.882, precisando cuáles son los mecanismos e instancias más idóneas, públicas y de menor costo, en los cuales incluir toda la información relativa a los procesos de selección de los respectivos cargos y los requisitos exigidos, sin apartarse del espíritu que informa la citada norma. Desde el año 2006 esta norma se ha incorporado sucesivamente en las leyes de Presupuestos del Sector Público.

z. Se crea un cargo de Jefe de División, grado 3°, en la Fiscalía Nacional Económica

Actualmente la Fiscalía Nacional Económica cuenta con 7 cargos de Jefe de División, grado 3° afecto al segundo nivel jerárquico del Sistema de Alta Dirección Pública. Mediante la presente iniciativa, se crea un cargo adicional de las mismas características, para abordar el cumplimiento de las sentencias y resoluciones que contienen medidas en pro de la competencia, de manera de maximizar la efectividad del sistema de defensa de la libre competencia y, con ello, contribuir al máximo desarrollo económico del país.

aa. Transforma cargo de jefe de departamento de Cooperativas por un cargo de Jefe División en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Transforma el cargo grado 5° de jefe de Departamento de Cooperativas, actualmente provisto a través de las normas que establece el artículo 8 del Estatuto Administrativo, en un cargo de jefe de División del mismo grado en la planta de personal de Directivos de Exclusiva Confianza de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

bb. Prórroga del Plan de Teletrabajo en la Dirección de Compras y Contratación Pública, en la Superintendencia de Seguridad Social y en el Instituto Nacional de Estadísticas hasta el año 2023

Para los años 2021 al 2023, se prorroga la facultad a los jefes superiores de las instituciones antes señaladas, para eximir del control horario hasta el porcentaje de la dotación máxima de personal de sus respectivos Servicios, que mediante resolución autorice la Dirección de Presupuestos. El artículo 45 de la ley N° 21.126, les otorgó por primera vez la citada facultad para los años 2019 y 2020.

cc. Faculta al Fondo de Solidaridad e Inversión Social, a la Comisión Nacional de Riego, a la Dirección Nacional del Servicio Civil, a la Superintendencia de Salud, a la Superintendencia de Pensiones y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para crear un Plan de Teletrabajo

Para los años 2021 y 2022, se otorga la facultad a los jefes superiores de las instituciones antes señaladas, para eximir del control horario hasta el porcentaje de la dotación máxima de personal del respectivo Servicio, que mediante resolución autorice la Dirección de Presupuestos.

Una resolución del jefe de servicio respectivo, visada por la Dirección de Presupuestos, regulará el ejercicio de esta potestad. Los funcionarios que participen voluntariamente de este plan deberán suscribir un convenio que fijará las condiciones que deberán cumplir durante su permanencia en dicho programa.

dd. Prórroga el Plan de Teletrabajo en la Contraloría General de la República hasta el año 2023

Para los años 2021 al 2023, se prorroga la facultad del Contralor General de la República, para eximir del control horario hasta el porcentaje de la dotación máxima de personal de que éste determine mediante resolución. Cabe hacer presente que el artículo 46 de la ley N° 21.126 otorgó por primera vez esta facultad al Contralor General de la República, para los años 2019 y 2020.

ee. Se establece norma de contratación a honorarios en las Universidades Estatales.

Durante el año 2021, las Universidades Estatales podrán contratar sobre la base a honorarios, sin que les resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, es decir, podrán celebrar contratos de honorarios para la realización de diversas prestaciones de servicios o labores.

ff. Faculta la aplicación de las remuneraciones mínimas en las Universidades Estatales

Se reitera que las Universidades Estatales en el marco de su autonomía económica podrán aplicar la remuneración bruta mensual mínima establecida en el artículo 21 de la ley N° 19.429.

gg. Se aumenta el valor de la asignación de zona de Hualaihué

A contar del 1 de enero de 2021, la asignación de zona de la comuna Hualaihué pasará a ser de un 75% a un 85%.

hh. Fija el monto Bonificación Zonas Extremas

La ley N° 21.126 dispuso un reajuste diferenciado de remuneraciones. A consecuencia de ello, la bonificación especial de zonas extremas se reajustó también en forma diferenciada. La presente iniciativa legal vuelve a establecer un valor único para cada una de las zonas extremas que se definen, respecto de las bonificaciones establecidas en el artículo 3° de la ley N°20.198, el artículo 13 de la ley N°20.212, el artículo 3° de la ley N°20.250 y el artículo 30 de la ley N°20.313.

ii. Se dispone para el año 2020, el pago del tramo 1 de la asignación anual por calidad del trato a los usuarios para los trabajadores del sector salud que se indica que hayan percibido los tramos 2 y 3 de dicha asignación

Los trabajadores que en el año 2020 tuvieron derecho a los tramos 2 y 3 de la asignación anual por calidad del trato a los usuarios de las leyes Nos. 20.645 y 20.646, incluido los trabajadores de los establecimientos de salud de carácter experimental "Hospital Padre Alberto Hurtado" y "Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente", se les pagará la asignación correspondiente al tramo 1. Para ello, se reliquidará el monto pagado de dicha asignación. Lo anterior, da cumplimiento al protocolo de acuerdo de fecha 4 de diciembre del presente año, suscrito entre el Gobierno y 5 de las 7 asociaciones de funcionarios de la salud, y que alcanzan el 90% de los trabajadores de dicho sector.

jj. Acumulación y fraccionamiento extraordinaria de feriados para el año 2021

Atendida las especiales condiciones del año 2020 producto de la pandemia por COVID-19, se faculta de manera extraordinaria y por una sola vez, al jefe superior de Servicio para que autorice a que los funcionarios bajo su dependencia acumulen para el año 2021 y 2022 todo o parte del feriado del año 2019 acumulado para el año 2020. Asimismo, se podrá acumular para el año 2022, todo o parte del feriado del año 2020 acumulado para el año 2021.

Asimismo, a contar de la publicación de la presente iniciativa legal y hasta el 31 de diciembre de 2021, se permitirá el fraccionamiento del lapso de diez días hábiles que distintos estatutos laborales imponen tomarse de manera ininterrumpida, siempre y cuando así lo pida el funcionario y haya sido resuelto por la autoridad.

Por otra parte, se establecen normas especiales que permiten acordar lo señalado anteriormente, entre las jefaturas superiores de los servicios públicos y los trabajadores regidos por el Código del Trabajo.

kk. En el Servicio Nacional de Menores se establece como causal de cese de funciones las necesidades del servicio, la cual dará derecho a indemnización

Sin perjuicio de las causales previstas en el Estatuto Administrativo, los funcionarios del Servicio Nacional de Menores (SENAME) podrán cesar en el cargo por necesidades del Servicio, la que determinará su Director Nacional de manera fundada en razones vinculadas al proceso de reestructuración del SENAME, con motivo de la creación del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y de los demás que se establezcan como sus sucesores y continuadores legales.

Los funcionarios que cesen en sus funciones por la aplicación de la causal necesidades del servicio y el nombramiento o designación hubiere estado vigente un año o más, tendrán derecho a una indemnización equivalente a treinta días de la remuneración que se indica por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente al Servicio Nacional de Menores. Esta indemnización tendrá un límite máximo de trescientos treinta días de remuneración.

ll. Se establecen condiciones especiales para acceder a los beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios del Servicio Nacional de Menores que se indican

Para acceder a los beneficios de incentivos al retiro establecidos en el Título II de la ley N° 19.882 y de la ley N° 20.948, las edades indicadas de 60 años en el caso de las mujeres y de 65 años en el caso de los hombres, podrán rebajarse hasta cinco años respecto de los funcionarios y funcionarias del Servicio Nacional de Menores que renuncien voluntariamente a sus cargos con motivo la de la reestructuración del SENAME. Además, se regula el acceso al bono post laboral de dichos funcionarios.

mm. Otorga un bono mensual a los trabajadores del sector público que indica, con remuneraciones inferiores a \$545.000

Durante el año 2021, se otorga un bono mensual, de cargo fiscal, a los trabajadores del sector público afectos a la cobertura del reajuste de remuneraciones que concede el inciso primero del artículo 1° del presente proyecto de ley. Ello, siempre que su remuneración en el mes respectivo sea inferior a \$545.000 y se desempeñen por una jornada completa.

En la especie, el aporte máximo que puede recibir un trabajador por este concepto será de hasta \$45.000 mensuales, estableciéndose en el proyecto, la fórmula que permite determinar el monto que le corresponderá, de acuerdo a su remuneración.

Este bono será imponible y tributable, y no servirá base de cálculo de ninguna otra remuneración.

También tendrán derecho a este bono el personal asistente de la educación regido por la normativa que se cita en esta iniciativa.

nn. Precisión en normativa transitoria de la Defensoría del Contribuyente

Conforme a la ley N° 21.210, las remuneraciones del personal de planta y a contrata de la Defensoría del Contribuyente, servicio que aún no ha entrado en operaciones, se regirán por lo dispuesto para las instituciones fiscalizadoras de acuerdo al Título I del decreto ley N° 3.551, de 1981, y sus normas modificatorias. Conforme a lo anterior, se precisa la disposición transitoria para fijar la planta de la entidad.

oo. Traspaso de honorarios a la contrata para el año 2021

Se autoriza el traspaso de personal a honorarios a la contrata hasta por un número de 4.000 personas y establece un mecanismo para modificar, en forma compensada, los límites máximos fijados en las glosas de dotación de personal y de personal contratado a honorarios en los Subtítulos 21 y 24 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.

pp. Las entidades públicas deberán enviar a la Dirección de Presupuestos, la nómina de los trabajadores, indicando las remuneraciones y demás contraprestaciones en dinero efectivamente pagadas, para los fines que se indican

Considerando que a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda le corresponde informar los aspectos económicos, financieros y administrativos de los proyectos de ley que se refieren a la creación, organización, financiamiento y reestructuración de los distintos servicios públicos, es necesario contar con información completa y detallada sobre el personal que presta servicios en ellos.

Para lo anterior, se contempla un nuevo deber de información para los órganos y servicios públicos incluidos en la ley de presupuestos, las municipalidades, las universidades estatales, las empresas públicas creadas por ley y las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, quienes deberán enviar a la Dirección de Presupuestos, la nómina de los trabajadores, indicando las remuneraciones y demás contraprestaciones en dinero efectivamente pagadas, con el fin utilizar dicha información, con el debido resguardo y protección de datos personales, para realizar proyecciones económicas necesarias para el estudio y preparación de los proyectos de ley.

qq. Evaluación Diagnóstica Sobre Formación Inicial en Pedagogía

Sólo para el año 2020, en razón de la crisis sanitaria producida por el COVID- 19, no se aplicará la evaluación diagnóstica sobre formación inicial en pedagogía que debe ser aplicada directamente por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, para quienes se encuentren en los doce meses que anteceden al último año de carrera. A quienes se les aplique lo antes expuesto deberán rendir la referida evaluación en el

año 2021. Esta norma excepcional, no impedirá la titulación de los estudiantes de pedagogía ni los procesos de acreditación de los programas de pedagogía.

rr. Prórroga de plazos para la adquisición de inmuebles donde funcionan establecimientos educacionales, en conformidad a la ley N° 20.993

Se prorrogan los plazos establecidos para la adquisición de inmuebles donde funcionan establecimientos educacionales y con ello la obtención de los incentivos tributarios previstos en la normativa vigente. Esta prórroga se funda en que la crisis sanitaria producida por el COVID- 19, ha dificultado enormemente obtener recursos con la banca para la adquisición de dichos inmuebles y, posteriormente, gestionar la garantía correspondiente con la Corporación de Fomento de la Producción, en conformidad a la ley N° 20.845, existiendo numerosas operaciones de compra pendientes, por lo cual es necesario proceder a la prórroga de los plazos que la ley actualmente consagra.

ss. Se ajusta el acto administrativo del Ministerio de Hacienda para otorgar la exención de impuesto territorial a los Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores

La exención del impuesto territorial a los Establecimientos de Larga Estadía de Adulto Mayores pasará a concederse por el mismo tipo de acto administrativo que resuelve la exención establecida en el artículo 12, letra B, numeral 10 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios. Es decir, se otorgará a través de resolución. Esta modificación regirá para los procedimientos administrativos que deban resolverse a contar de la fecha de publicación de la presente iniciativa legal.

tt. Incorpora norma excepcional hasta el 31 de diciembre de 2021 relativa a la definición de Pequeño Productor Agrícola

Se determina excepcionalmente que se considerarán como pequeños productores agrícolas a aquellos que superaron el límite de activos de 3.500 unidades de fomento establecido en el artículo 13 de la ley N° 18.910, como consecuencia del proceso de reevalúo de bienes agrícolas del año 2020. Para lo anterior, los usuarios deberán haber recibido subsidios de dicho Instituto durante el año 2020. Esta medida beneficiará a 1.470 usuarios.

uu. Eliminación del Fondo Solidario del Sistema de Educación Superior (FOSES) y su respectivo reglamento incorporado a la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente el año 2021 en las glosas 11 y 15 de los programas de la Subsecretaría de Educación Superior, Fortalecimiento de la Educación Superior y Educación Superior, respectivamente.

La creación de este Fondo tenía por objetivo establecer que las Universidades del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), con excedentes acumulados del Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU) establecidos en el artículo 75 de la ley N°18.591 pudiesen

aportar al citado Fondo, permitiendo acceder al mismo, a las demás universidades del CRUCH que no contaran con excedentes.

Durante la tramitación de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, parte del acuerdo adoptado entre el Ejecutivo y los integrantes de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, fue la eliminación del referido Fondo, cuestión que no se materializó y a través de la presente ley se viene a corregir dicha discordancia.

vv. Establece conformación de presupuestos de los Institutos Tecnológicos

Permite que los presupuestos que se definan para los Institutos Tecnológicos de Agricultura sean conforme a las instrucciones del Ministerio de Agricultura, y, además, establece la forma cómo serán aprobados dichos presupuestos, haciéndolo concordante al financiamiento establecido para éstos para el año 2021.

ww. Financiamiento de los subsidios de incapacidad laboral administrados por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar

Conforme al Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), entre las prestaciones que les corresponde administrar, se encuentran los subsidios de incapacidad laboral que derivan de las licencias médicas de sus afiliados en los términos que señala la ley N° 18.833. Al efecto, el artículo 27 de dicha normativa dispone que las C.C.A.F., para administrar el régimen de prestaciones por incapacidad laboral, percibirán una cotización de 0,6% de las remuneraciones imponibles de los trabajadores. Dicha cotización se destina al financiamiento del régimen de subsidios por incapacidad laboral. Ahora bien, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 14 del decreto ley N° 2.062, de 1977, le corresponde a FONASA reembolsar a las C.C.A.F los déficits producidos por la administración de este régimen.

Por ende, atendidos los montos que se han destinado al pago de subsidios de incapacidad laboral, como también las estimaciones del gasto en este concepto, se propone aumentar el porcentaje de la cotización que dichas instituciones reciben para ese fin.

xx. Se faculta al Ministerio de Hacienda a disponer la subdivisión de la Cuenta Única Fiscal (CUF) en tantas cuentas como sea necesario, en caso de verse afectadas sus transacciones habituales por vulneración a los sistemas de ciberseguridad

De acuerdo a la Política Nacional de Ciberseguridad de nuestro país, a nivel global, existen antecedentes sobre ciberataques consistentes en actividades de espionaje y ataques de denegación distribuida de servicio (DDoS) en internet, la interceptación masiva de redes de telecomunicaciones, ataques contra infraestructuras críticas como bancos, servicios básicos e instituciones gubernamentales, por mencionar algunos.

Cabe tener presente que todos los ingresos del sector público se depositan en el Banco del Estado de Chile en una cuenta corriente denominada CUF, la que se subdivide en una cuenta principal mantenida por Tesorería General de la República y en cuentas subsidiarias destinadas a los distintos Servicios.

Un ataque, riesgo o una incidencia en los servidores de dicha entidad bancaria, se afecta la cuenta única fiscal, lo que implica que no se puedan realizar transacciones por parte de la Tesorería.

En virtud de lo anterior, se incorpora una norma que faculta al Ministerio de Hacienda a disponer la subdivisión de la CUF en tantas cuentas como sea necesario, en caso de verse afectadas sus transacciones habituales por vulneración a los sistemas de ciberseguridad.

yy. Facultades del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) para solicitar el reintegro de suma percibidas en exceso o indebidamente

La normativa vigente, incluidas las Leyes de Presupuestos del Sector Público, han entregado al SENCE la administración y ejecución de diversos programas destinados a la capacitación, a la intermediación e inserción laboral a través del otorgamiento de subsidios y bonificaciones. Si bien el SENCE ejerce distintas acciones para asegurar su correcta implementación, se ha estimado necesario perfeccionar su normativa, de manera de regular los reintegros de sumas percibidas en exceso o indebidamente.

zz. Carabineros de Chile y potestad disciplinaria

La presente iniciativa propone modificar la normativa contenida en el artículo 36 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, de manera que dicha norma pase a señalar que la potestad disciplinaria en esa institución será ejercida por las autoridades institucionales y ministeriales competentes, reforzando el control civil que debe establecer el Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre la oportunidad, eficacia y legalidad del ejercicio de la potestad disciplinaria dentro de Carabineros de Chile.

aaa. Contratación de seguros por la Dirección de Bienestar de Carabineros de Chile

El presente proyecto de ley propone modificar la ley N° 18.713, que establece nuevo estatuto de la Dirección de Bienestar de Carabineros de Chile, de manera que dicha Dirección esté facultada para contratar seguros de defensa jurídica para su personal, el que deberá estar activo al momento de contratar el respectivo seguro.

bbb. Se otorga un plazo excepcional para postular a los funcionarios y funcionarias que se indican al bono post laboral de la ley N° 20.305

La presente iniciativa otorga por única vez, un plazo de un año contado desde la publicación de esta iniciativa para impetrar el bono post laboral, a los exfuncionarios y exfuncionarias que cumpliendo los requisitos legales para acceder a él, no presentaron la solicitud para impetrar dicho bono o que habiéndolo solicitado no hubiesen accedido al bono por motivos no imputables a ellos.

Asimismo, podrán acogerse al plazo especial antes señalado aquellos exfuncionarios y exfuncionarias que al momento del cese de funciones en el servicio respectivo, se acogieron a los beneficios de leyes de incentivos al retiro voluntario que contemplaron plazos y/o edades distintos a los señalados en los numerales 4 y 5 del artículo 2° y en el artículo 3° de la ley N° 20.305, tales como la ley N° 20.374 y la ley N° 20.135, siempre que cumplan los demás requisitos para acceder al bono de la ley 20.305.

Los exfuncionarios y exfuncionarias deberán postular en la institución empleadora y el bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de la fecha del acto administrativo que lo concede.

ccc. Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021, el incentivo al retiro para los funcionarios del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional.

La ley N° 21.084 estableció un incentivo al retiro cuya fecha de término es el 31 de diciembre de 2020. Mediante este proyecto de ley se extiende dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2021. Los cupos que podrán asignarse en esa anualidad serán aquellos no utilizados en las anualidades anteriores, los cuales ascienden a 20 cupos.

ddd. Simplificación del procedimiento administrativo al que se sujeta la asignación de modernización de la ley N° 19.553

Con la finalidad de facilitar los procesos relativos a la elaboración del programa de mejoramiento de la gestión y la verificación del grado de cumplimiento de sus objetivos, se propone que los respectivos decretos sean suscritos solo por los Ministros del ramo y por el Ministro de Hacienda.

eee. Se fijan condiciones especiales para el retiro de los funcionarios y funcionarias de 75 o más años de edad

Producto del especial año en que se encuentra el país en virtud de la pandemia provocada por el COVID-19, la autoridad sanitaria ha efectuado una serie de recomendaciones e instrucciones respecto de cumplimiento de funciones laborales de personal que se encuentra en grupos de riesgo.

El sector público no ha sido la excepción y junto con identificar a quienes están en dichos grupos, los distintos jefes de servicio han implementado medidas de protección para resguardar a sus funcionarios, en especial para los adultos mayores, quienes presentan un mayor riesgo de hospitalización o gravedad de enfermedad si son diagnosticados con COVID-19.

Cabe recordar que, en el mes de mayo, la autoridad sanitaria tomó la medida de cuarentena preventiva obligatoria, en todo el territorio nacional, para todas las personas de 75 años y más.

Es por ello, que se ha estimado establecer una norma para el personal de planta y a contrata con 75 o más años de edad al 31 de diciembre de 2020, de los ministerios y los servicios dependientes de ellos, o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos, cesen en sus cargos por declaración de vacancia. Por ende, esta norma no se aplica a órganos constitucionalmente autónomos, tales como la Contraloría General de la República, el Servicio Electoral, o las municipalidades.

Al efecto, los funcionarios que cesen en sus cargos en virtud de lo antes señalado, sea por declaración de vacancia o por haber hecho efectiva su renuncia voluntaria en las condiciones que se indican, tendrán derecho a gozar de una indemnización que se regula al efecto. Dicha indemnización es similar a la contemplada en el artículo 154 del Estatuto Administrativo. El cese de funciones se producirá a contar del 1 de julio de 2021, sin perjuicio que pueda el funcionario hacer efectiva su renuncia voluntaria con anterioridad a esa fecha.

fff. El Servicio de Impuestos Internos deberá proporcionar oportunamente la información necesaria a la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia con motivo de la ley N° 21.295 que establece un retiro único y extraordinario de fondos previsionales

La Calificación Socioeconómica utiliza distintas fuentes de registros administrativos para poder inferir los ingresos de las personas, entre las que se encuentra Servicio de Impuestos Internos.

La ley N° 21.295 establece un “Retiro Único y Extraordinario de Fondos Previsionales en las Condiciones que Indica”, señalando que no se considerarán los retiros previsionales de las cuentas individuales, para efectos de calificar socio-económicamente a las personas y hogares, por lo que se hace necesario para la Subsecretaría de Evaluación Social, contar con la información necesaria para cumplir con dicho imperativo legal, al momento de realizar la calificación socioeconómica de los hogares del Registro Social de Hogares.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en otorgar reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, conceder aguinaldos que señala, conceder otros beneficios que indica y modificar diversos cuerpos legales.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión recibió al señor Ministro de Hacienda, don Ignacio Briones Rojas; Al señor Subsecretario de dicha Secretaria de Estado, don Alejandro Weber Pérez; a la señora Subdirectora de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, doña Cristina Torres Delgado; al asesor legislativo del Ministerio de Hacienda, don José Riquelme González, a don José Perez Debelli, presidente de ANEF, y a doña Gabriela Flores Salgado, Presidenta de CONFUSAM.

VI.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, todo su articulado requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por tener sus disposiciones incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado, en conformidad a lo señalado por el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

VII.- DISCUSION GENERAL.

En virtud de un acuerdo de los Comités Parlamentarios, de fecha 16 del mes en curso, que remitió para su conocimiento el proyecto de ley en Informe con la salvedad de que no podría votarlo, la Comisión lo discutió en general en su sesión del día de hoy.

En la oportunidad, diversos señores Diputados y señoras Diputadas expresaron su desencanto por el hecho de habérseles negado la posibilidad de estudiar y pronunciarse sobre un proyecto tan importante como lo es el de reajuste de remuneraciones del sector público y que afecta a gran parte de nuestros trabajadores y trabajadoras del país.

Algunos de ellos hicieron hincapié que nunca antes se había vivido una situación como esta, en que habiéndoles sido remitido un proyecto para su conocimiento y estudio se les negara el derecho de pronunciarse sobre su contenido.

Para la mayoría de la Comisión el proyecto es absolutamente insuficiente para reconocer el aporte y sacrificio de nuestros trabajadores

públicos que han hecho durante este tiempo de pandemia un enorme esfuerzo para mantener nuestras instituciones y organizaciones públicas funcionando, la mayoría de las veces arriesgando su salud y porque no decirlo, sus propias vidas.

En particular, la diputada señora **Sepúlveda**, doña Alejandra, y los diputados señores **Jiménez, Labra y Saavedra** cuestionaron la decisión de los Comités Parlamentarios en cuanto remitir este proyecto a la Comisión pero sin posibilidad de votación, pues, señalaron que este proyecto no solo contiene materias propiamente tal de Hacienda, sino que también hay materias propias de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y que inciden en materias laborales como, por ejemplo, el traspaso de trabajadores a honorarios, entre otras, por tanto, el proyecto debe ser objeto de estudio y votación por parte de esta instancia legislativa.

En cuanto al proyecto propiamente tal, el señor **Briones** informó que no es inusual que el proyecto de reajuste al sector público contenga otras materias, y no solo el guarismo de reajuste, como la regulación a trabajadores de Indap, de Contraloría u otros temas que fueron estudiados y discutidos en las diversas mesas de negociación.

Asimismo, el señor Ministro de Hacienda hizo un repaso sobre la situación económica del país, reconociendo la crisis generada por la pandemia del Covid-19. Por ello, planteó que esta propuesta empatiza con el 1.8 millones de compatriotas que han perdido su trabajo, que se encuentran suspendidos de sus relaciones laborales, o que han visto reducida su remuneración.

En este contexto, indicó que se trata de un reajuste responsable con las finanzas públicas, para con un sector que ha mantenido estable su empleo y sus remuneraciones, por tanto, se mantendría el reajuste escalonado según tramos de sueldos.

Más allá del reajuste, el señor **Briones** comentó que se propone un bono especial de hasta \$45.000 mensuales para rentas de hasta \$545.000 y que se desempeñen con jornada completa.

Además, como un reconocimiento al trabajo del sector salud en tiempos de pandemia, la propuesta entrega un "Bono Trato Usuario para Atención Primaria de Salud y los Servicios de Salud".

Asimismo, continuó el señor **Briones**, se agrega un Aguinaldo Navidad de \$59.436 para remuneraciones líquidas de hasta \$794.149; de \$31.440 para rentas líquidas superiores \$794.149 y hasta \$2.629.807 bruto. Por su parte, el Aguinaldo Fiestas Patrias 2021 sería de \$76.528 para remuneraciones líquidas de hasta \$794.149 y de \$53.124 para rentas líquidas superiores \$794.149 y hasta \$2.629.807 bruto.

El proyecto contempla, además, un Bono Escolaridad de \$74.426 para remuneraciones brutas hasta \$2.629.807, pagado en 2 cuotas iguales de \$37.213 c/u; y un Bono Vacaciones, el cual corresponde a la mitad del bono entregado el año pasado, reduciendo además el tramo alto de entrega. De este modo se proponen \$62.817 para trabajadores cuya remuneración líquida

sea igual o inferior a \$794.149; \$43.814 para remuneraciones bruta de hasta \$1.500.000.

Para finalizar, el Ministro señor **Briones** comentó sobre el déficit de información que maneja el Estado central, pues se desconoce la cantidad total de trabajadores del sector público, como sus remuneraciones, impidiéndose así conceder bonos a los funcionarios de menores ingresos.

Asimismo, el señor **Weber**, Subsecretario de Hacienda, destacó el trabajo realizado con la mesa del sector público, pues a pesar de no llegar a un acuerdo en cuanto a los guarismos de reajuste, se llegó a acuerdos respecto de otras materias fundamentales, como, por ejemplo, para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores en un futuro próximo.

A su turno, el señor **Pérez**, Presidente de ANEF, criticó el monto de reajuste de un 0,8% para los sueldos sobre un millón y medio de pesos, pues, los trabajadores del sector público con ese nivel de remuneraciones corresponden a trabajadores con carrera funcionaria y con experiencia técnica o profesional.

Además, el señor **Pérez** manifestó que, como ejes centrales de las negociaciones que se llevaron a cabo en las mesas del sector público, se encuentran la defensa para los trabajadores, el ámbito económico, recuperar el poder adquisitivo, entre otras, no materializándose finalmente estas propuestas en el proyecto que se somete a estudio.

En otro marco, sostuvo que esta Comisión debió haber estudiado el proyecto, pues en este hay injerencia en materias que son propias para los trabajadores.

El diputado señor **Labra**, por su parte, afirmó que los funcionarios públicos efectúan labores muy importantes para el Estado y para el bienestar del pueblo, por tanto, el esfuerzo debe ser mayor, tomando en consideración las exigencias de cambios por parte de la ciudadanía.

Además, señaló que el proyecto se debió haber estudiado y votado en esta Comisión, porque el paso en esta es fundamental, criticando, así, el apuro, por parte del Ejecutivo, en cuanto a la tramitación del mismo.

A su turno, el diputado señor **Saavedra** discrepó respecto de la cifra de aumento propuesto por Ejecutivo, porque esta no va en la misma línea en relación con el aumento presupuestario informado parte del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, en cuanto a materias laborales abordadas por el proyecto, se refirió al artículo 29, señalando que el bono de desempeño laboral propuesto en dicho artículo no es suficiente, y para esto sugirió que esta materia se debe seguir discutiendo en aras de llegar a un acuerdo y zanjar así las discrepancias; a su vez, hizo mención a otros artículos del proyecto que tienen incidencia en materias laborales, como lo relacionado al teletrabajo; el traspaso de los honorarios, posibilidad de defensa jurídica a funcionarios de Carabineros;

diversos bonos a instituciones, entre otras. A raíz de lo anterior, sostuvo que todas estas discusiones sobre las materias señaladas se deberían haber dado en el seno de esta Comisión.

A su turno, la diputada señora **Sepúlveda**, doña Alejandra, indicó, en primer lugar, que los funcionarios públicos hacen carne lo que las autoridades del gobierno proponen, por tanto, dichos funcionarios son parte fundamental para el desarrollo del país.

En segundo lugar, cuestionó que, en lo referente al teletrabajo, solo se haga mención al derecho de desconexión y no a otras aristas esenciales para llevar a cabo eficientemente dicha tarea de manera remota.

Sobre el artículo 86, la diputada sostuvo que lo propuesto no corresponde, sino que lo que corresponde es un incentivo al retiro y no otra figura que va en desmedro de los trabajadores que tengan 75 o más años de edad.

El diputado señor **Silber**, por su parte, señaló que esta ley excede con creces lo que corresponde a una ley de reajuste al sector público, siendo así, una ley miscelánea, y que, por tanto, tal como está presentada, se debió haber tramitado y estudiado a través de esta Comisión.

Asimismo, cuestiono lo referente a la defensa judicial a funcionarios de Carabineros que se encuentran vinculados a hechos de violencia, pues esto representa un privilegio a favor de dichos funcionarios.

A continuación, el señor diputado afirmó que el 2,7% de reajuste no representa el aumento de costo de la vida según la inflación, pues, por ejemplo, los alimentos subieron considerablemente sus precios.

En otro marco, el señor **Silber** hizo presente que, en su trámite en la Comisión de Hacienda, presentó una indicación a fin de impedir que desde el Ministerio de Hacienda se solicite información sobre las cuentas de capitalización individual, esto en relación a la solicitud de información respecto de quienes solicitaron el primer retiro del 10% de sus fondos de pensiones. Sobre aquello, relató que dicha indicación fue declarada como inadmisibles en la Comisión, no obstante, a su juicio, ser admisible porque trata sobre materias que son tratadas en el presente proyecto.

El diputado señor **Jiménez** señaló que se perdió una buena oportunidad para llegar a un acuerdo con los trabajadores, como un reconocimiento a la labor realizada durante el presente año producto de la pandemia.

Además, hizo mención a la no incorporación de trabajadores que se rigen bajo el Código del Trabajo, pues, a su juicio, a estos se les debe tratar como funcionarios públicos para así ser beneficiarios de lo propuesto mediante este proyecto.

Sobre el punto, la diputada señora **Sepúlveda**, doña Alejandra, y los diputados señores **Labra**, **Saavedra** y **Silber** concordaron con

aquello, pues, arguyeron que es una injusticia que a dichos trabajadores no se les reajuste su salario ni puedan obtener beneficios como el de incentivo al retiro.

Mención especial, hicieron respecto de la necesidad de entregar a los funcionarios de la Salud un bono especial por su destacada y abnegada labor que han desarrollado estos meses de pandemia arriesgando su salud y, en algunos casos su vida, bono que estaba comprometido en la discusión de la Ley de Presupuestos.

Al respecto, la señora Flores, Presidenta Nacional de CONFUSAM (Confederación Nacional de Funcionarias y Funcionarios de Salud Municipal), señaló que no se concretó una promesa, planteada por el Ejecutivo, sobre el bono a los funcionarios de salud de 200 mil pesos, pues, no se les ha reconocido el trabajo a los trabajadores de la salud por el esfuerzo y compromiso efectuado durante este año para enfrentar el Covid.19.

Sobre este punto, el diputado señor **Melero**, pidió a las diputadas y diputados mayor responsabilidad y disposición en relación a lo propuesto, y que se tomen en consideración todas las restricciones fiscales que son consecuencia de la pandemia que afectó al país durante este año, manifestando que siempre el Gobierno ha dicho estar dispuesto a introducir un reconocimiento a dichos trabajadores durante la tramitación de este proyecto.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A LA SEÑORA SEPULVEDA, doña Alejandra.

SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de diciembre de 2020.

Acordado en sesión de fecha 17 de diciembre de 2020, con asistencia de las Diputadas señoras **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael, y los diputados señores **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Jackson**, don Giorgio; **Jiménez**, don Tucapel; **Labra**, don Amaro; **Melero**, don Patricio; **Saavedra**, don Gastón, y **Silber**, don Gabriel.

Asistieron, asimismo, a su sesión las Diputadas señoras **Castillo**, doña Natalia, y **Hernando**, doña Marcela, y los señores diputados **Winter**, don Gonzalo y **Hirsch**, don Tomás.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión